



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/11/25
Publicación	2021/12/29
Vigencia	2021/11/26
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	6026 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice XIUHTEPEC.- SECRETARÍA MUNICIPAL. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2019-2021.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR:

EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio del 2021 en sesión ordinaria de Cabildo, fue presentado el anteproyecto del reglamento en mención; siendo que en el desarrollo de la sesión y en el desahogo del octavo punto del orden del día, se da la instrucción a la secretaria municipal, para que sea turnado a la Comisión de Reglamentos dicho anteproyecto antes referido. Esto es, con el propósito de ser revisado, analizado y en consecuencia se emita el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Mediante memorándum SM/CAB/TAR/026/06-2021, con fecha 25 de junio del año en curso, la municipal remitió al regidor presidente de la Comisión de Reglamentos C. Isidro García Montes de Oca, el anteproyecto de reglamento, para atender y dar cumplimiento a las instrucciones del cuerpo edilicio según se hace constar en acta de Cabildo con fecha antes mencionada.

TERCERO.- En consecuencia, mediante oficio GRSPTDH-089/26-07-2021, el presidente de la Comisión de Reglamentos, tuvo a bien convocar a mesa de trabajo a los miembros de la comisión, con el propósito de realizar las tareas de revisión y análisis del anteproyecto de reglamento antes citado. Sesión de trabajo que se llevó a cabo el 29 de julio del año en curso.



CUARTO.- Mediante oficio GRSPTDH-090/26-07-2021, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; fue convocado a la sesión de la mesa de trabajo de fecha antes citada, el titular de la unidad administrativa responsable de aplicar el reglamento en propuesta. Cabe mencionar, que la comparecencia del titular, fue requerida para coadyuvancia y aportación de mayor información; y en su caso, asumir la responsabilidad de subsanación de las observaciones y correcciones surgidas de las tareas de revisión de la mesa de trabajo.

QUINTO.- Posteriormente la unidad administrativa responsable de aplicar la propuesta normativa, llevo a cabo trabajos de subsanación a las múltiples observaciones y correcciones derivadas en los trabajos de revisión y análisis por parte de los miembros de la comisión.

Por consiguiente, y dada la exposición de los antecedentes descritos en el apartado anterior, se procede a emitir los siguientes razonamientos que fundan y motivan el presente dictamen que nos ocupa. En ese sentido, las y los integrantes de la Comisión de Reglamentos, estimamos pertinente manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido, la fracción V, inciso a), define que los municipios, tienen facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, esto es conforme a los términos de las leyes federales y estatales relativas.

2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos en su artículo 113, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. La



facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el presidente municipal y en su caso las comisiones de regidores que así determine el propio Cabildo en términos de la ley respectiva. La ley determinará la competencia del ayuntamiento en funciones de Cabildo y las facultades expresas del presidente municipal. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

3. Que el municipio tal como lo señalan los artículos 2, 38, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y está investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás leyes en la materia. Además, el ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, tiene la atribución de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la ley.

4. Que también en el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, se determina que los regidores son representantes populares integrantes del ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga esta ley, se desempeñan como consejeros del presidente municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio ayuntamiento. De igual manera, en la misma ley, en el artículo 48, fracción II, se especifica que dentro del marco de las atribuciones de los regidores; es proponer al ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género.

5. Que, con anterioridad, la iniciativa de proyecto del reglamento para el funcionamiento del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec, Morelos, fue turnada a la Comisión de Reglamentos para su revisión y análisis. En cuyo contenido de dicha iniciativa, se plantea como



objeto reglamentar la integración, organización y funcionamiento del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Además, define el conjunto de atribuciones y facultades, que dan forma y estructura orgánica a este cuerpo colegiado; Así como, las formas y procedimientos de los trabajos técnicos a desarrollar.

6. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y el estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales en la materia.

7. Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la federación, las entidades federativas y los municipios; para ejercer las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

8. Que la presente disposición reglamentaria, que se somete a discusión y análisis, se deriva de los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. En el marco de estas disposiciones reglamentarias, se faculta al municipio para establecer convenios de coordinación y colaboración; con el propósito de integrar, organizar y promover la participación tanto de personas, como de organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas. Con el objetivo de desarrollar conjuntamente, acciones y programas tendientes a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable.

9. Que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en su artículo 8, fracciones 1 y XVI, se establece que son atribuciones de los municipios en concurrencia con el gobierno del estado, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal. Así como, formular, aprobar, expedir, evaluar, y modificar el programa municipal de ordenamiento ecológico.



10. Que con fecha 16 de abril del año 2021, el Gobierno Municipal de Jiutepec y el Gobierno del Estado de Morelos, suscribieron convenio de coordinación con el objeto de establecer las bases para la instrumentación, formulación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Jiutepec. Dicho instrumento jurídico, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5942, de fecha 19 de mayo del año 2021.

11. Que la creación del presente Reglamento, permite sentar las bases normativas para institucionalizar el funcionamiento del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec.

12. Que resulta necesario que los integrantes del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec; cuenten con un instrumento normativo y legal, a través del cual se regule el actuar y la toma de decisiones. Esto es, en cumplimiento al artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y a las disposiciones acordadas en el Convenio de Coordinación para la instrumentación, formulación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec.

13. Que la conformación del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Jiutepec, se formaliza como un cuerpo colegiado, integrado por representantes tanto del gobierno del estado, como del gobierno municipal. y que, además se crea como un espacio de participación social, donde podrán coadyuvar instituciones y organizaciones de carácter, social, público, privado y del ámbito académico.

14. Que el proyecto de reglamento en cuestión, como herramienta legal, pretende dar rumbo y certeza a las decisiones y funciones técnicas operativas, que se tomen en torno a los trabajos de planeación y ordenamiento ecológico del territorio de Jiutepec.

15. Que el ayuntamiento como figura jurídica administrativa, es el órgano supremo en el cual yace el gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.



16. Que la facultad constitucional que se otorga al municipio en materia de reglamentación, significa la capacidad de instrumentar y aplicar leyes federales y estatales en el ámbito territorial del municipio, mediante la expedición de reglamentos y disposiciones administrativas. Esta facultad proporciona al ayuntamiento solidez jurídica en el ejercicio de sus funciones administrativas.

17. Que, en las etapas del proceso de revisión, análisis y subsanación de la propuesta de reglamento, y como parte integrante de esta iniciativa, se contó con la participación y coadyuvancia de la unidad administrativa involucrada, responsable de vigilar el cumplimiento de las reglas normativas en materia de protección al ambiente y ordenamiento ecológico.

En consecuencia y en razón de los argumentos anteriormente manifestados, y con fundamento en las atribuciones constitucionales y demás disposiciones que se confieren en materia reglamentaria al municipio. Las/los integrantes de la Comisión de Reglamentos ponemos a consideración del Honorable Cabildo en pleno, el contenido de la siguiente propuesta de creación del proyecto que nos ocupa.

Por lo tanto, y una vez realizadas las tareas de análisis, en las mesas de trabajo de la Comisión de Reglamentos, la procedencia y el contenido de la iniciativa de mérito, tanto en lo general como en lo particular y con fundamento en los artículos 24, fracción II, inciso a) y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción VI, 30, 40, 42, 44, 45-B, 47, párrafo segundo y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Reglamentos estima pertinente manifestar los siguientes puntos de acuerdo y emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que se cumple con el principio de legalidad, por lo que las y los integrantes de la Comisión de Reglamentos, son competentes para la formulación y expedición del presente dictamen. Atribución que se sustenta en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Reglamentos, después de haber llevado a cabo un estudio y análisis detallado de la iniciativa en cuestión, y después haber



sido enriquecida con las propuestas que los integrantes aportaron, se considera que es viable la proposición normativa, puesto que presenta la posibilidad de ser implementada y aplicada, a través de todos los elementos técnicos y legales que se conjugan para la operatividad de este reglamento.

TERCERO.- En el marco de la planeación, programas y acciones en materia de protección al ambiente y ordenamiento ecológico municipal; los integrantes de la Comisión de Reglamentos, consideran que, para el desempeño de las funciones del Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico, se cumple con el principio de factibilidad, puesto que se sostiene en condiciones y bases legales para la conformación de este órgano interno en la materia. Y además la implementación de la iniciativa no genera impacto en el ámbito presupuestal en el municipio.

CUARTO.- Una vez analizado y discutido el presente dictamen, se aprueba en sentido positivo, por los miembros participantes de la Comisión de Reglamentos, integrando el quórum legal correspondiente.

QUINTO.- Se solicita al presidente municipal, se proceda a formalizar e instalar el Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Jiutepec, mediante la toma de protesta de ley, cuyo cuerpo colegiado es objeto del reglamento que nos ocupa la presente dictaminación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, para realizar todo lo conducente, antes las instancias correspondientes, a efectos de dar cumplimiento al presente dictamen.

SÉPTIMO.- Se resuelve y se aprueba poner a consideración del H. Cabildo en pleno, el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec, Morelos. En consecuencia, se procede a remitir el presente dictamen, al máximo órgano de autoridad municipal, para su conocimiento, discusión y en su caso la aprobación; en sus términos.

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE
JIUTEPEC, MORELOS.**



TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Jiutepec y tiene por objeto reglamentar la integración, organización y funcionamiento del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. El comité es un órgano de participación social, que tiene por objeto apoyar y coadyuvar a las autoridades municipales en la formulación, conducción seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de ordenamiento ecológico aplicables en el municipio. De igual forma y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal, le compete al presidente municipal imponer las sanciones que legalmente le permita regir a los integrantes del comité.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Convenio de Coordinación: Convenio de Coordinación que establece las Bases para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- Comité: Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- III.- Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);
- IV.- Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- V.- Reglamento Interno: Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- VI.- Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- VII.- Proceso de Ordenamiento Ecológico: Es el Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico; y,



VIII.- Bitácora Ambiental: Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones de este reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico; y en el Acta de Instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por este reglamento, los miembros del comité podrán proponer nuevas disposiciones a este reglamento o proponer la modificación a las ya existentes, por decisión del Órgano Ejecutivo aprobada por la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de lograr una adecuada operación del comité.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I.- Un Órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico; y, que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de colaboración respectivo.

II.- Un Órgano Técnico que será responsable de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 7. Cada órgano del comité estará integrado por un presidente, un secretario y miembros permanentes y suplentes.



ARTÍCULO 8. El presidente del Órgano Ejecutivo será el presidente municipal constitucional de Jiutepec, Morelos, quien a su vez propondrá al presidente del Órgano Técnico ante los integrantes del Órgano Ejecutivo, quienes además nombrarán al secretario y miembros permanentes del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 9. Serán miembros permanentes de los órganos del comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración pública municipal y estatal.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio de coordinación, serán además miembros permanentes del comité los representantes de los sectores social, productivo y académico u otros del sector gubernamental que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Cada miembro del comité nombrará y acreditará ante el presidente a su respectivo suplente. Estos representantes debidamente acreditados, podrán asistir a las reuniones en lugar del titular y tendrán las mismas facultades que aquel en su ausencia.

ARTÍCULO 11. Son funciones del presidente de cada Órgano del Comité:

- I.- Convoca, Conducir y Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de las reuniones del órgano respectivo;
- II.- Emitir su voto y en caso de empate emitir su voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;
- III.- Representar al comité en asuntos relacionados con las funciones de cada órgano, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- IV.- Programar el calendario anual de las sesiones ordinarias en coordinación con el secretario y proponerlo al pleno del órgano del comité respectivo;
- V.- Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- VI.- Diseñar, con la participación del secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII.- Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- VIII.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;



- IX.- Vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones establecidas en el pleno de las sesiones de cada órgano del comité;
- X.- Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de los miembros del órgano respectivo del comité;
- XI.- Invitar a solicitud de los miembros del comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XII.- Presentar al pleno de la sesión del órgano respectivo del comité, un informe anual de las acciones realizadas;
- XIII.- Presentar las propuestas y los resultados del órgano técnico en las sesiones del órgano ejecutivo;
- XIV.- Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XV.- Nombrar a su suplente para que lo represente en las sesiones a las que no le sea posible asistir; y
- XVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 12. Son funciones del secretario de cada órgano:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria del presidente, enviando a todos los miembros del órgano respectivo del comité, el calendario de sesiones, así como el orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria y extraordinaria;
- II.- Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del órgano respectivo del comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- III.- Pasar en las sesiones, lista de asistencia a los integrantes del órgano respectivo del comité y determinar el quórum legal;
- IV.- Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V.- Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
- VI.- Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII.- Ejecutar, llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;



- VIII.- Remitir el informe anual a cada miembro del comité; y,
IX.- Realizar las demás funciones que le encomiende el presidente del órgano respectivo del comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 13. Son funciones de los miembros de cada órgano del comité:

- I.- Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Programa;
II.- Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
III.- Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente reglamento;
IV.- Proponer al secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 5 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;
V.- Proponer al presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del comité;
VI.- Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
VII.- Revisar y aprobar el informe anual; y,
VIII.- Informar con 3 días de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 14. Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, la presidencia, en coordinación con el estado, como parte del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos deberá.

- I.- Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental;
II.- Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico a la bitácora ambiental;
III.- Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa;
IV.- Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento



ecológico, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el programa;

V.- Participar en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del comité para que sea evaluada su pertinencia;

VI.- Determinar los indicadores que permitan la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del programa;

VII.- Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local a partir de los indicadores ambientales respectivos; y,

VIII.- Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 15. Además de las funciones contenidas en el artículo 11, los representantes del gobierno estatal y el municipal como parte del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos, deberán:

I.- Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;

II.- Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III.- Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al proceso del programa a través de la bitácora ambiental;

IV.- Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

y,

V.- Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración pública municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 16. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del órgano ejecutivo y ser analizada en sesión del citado órgano.



CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. El Órgano Ejecutivo del comité estará integrado y representado por:

- I.- El presidente o presidenta municipal constitucional de Jiutepec: quien será el presidente o presidenta del órgano ejecutivo;
- II.- La secretaria municipal: La persona titular de la Secretaría Municipal.
- III.- El regidor y/o regidora que tenga la Comisión de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- IV.- El regidor y/o regidora que tenga la Comisión de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas;
- V.- La síndica o síndico municipal;
- VI.- La persona titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- VII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
- VII.- Un representante de la sociedad civil, con conocimiento en Ecología y Protección al Ambiente. Por designación directa del órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 18. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular y ejecutar un plan de trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II.- Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días hábiles siguientes a la emisión de este reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la región que puedan participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- III.- Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV.- Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- V.- Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa;



VI.- Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

VII.- Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;

VIII.- Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa;

IX.- Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del programa;

X.- Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las sesiones de este órgano; y,

XI.- Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 19. El Órgano Técnico del comité estará integrado y representado por:

I.- Un presidente; quien será la persona titular de la Dirección Municipal del Medio Ambiente

II.- Un secretario técnico; quien será la persona titular de la Coordinación de Protección Ambiental;

III.- Los miembros permanentes:

A) Por gobierno del estado:

1. Representante de ordenamiento ecológico (Secretaría de Desarrollo Sustentable).

B) Por el ayuntamiento:

1. Director de Desarrollo Urbano, Vivienda, y Obras Públicas;

2. La o él director de Desarrollo Agropecuario;

3. La o él director de Turismo;



4. La Dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
 5. La o él director de Cultura.
- C) Por la sociedad civil:

Un representante general de los núcleos agrarios Ejidales. Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles en materia de ecología, Sector Académico, con especialidad en ecología y medio ambiente.

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Jiutepec, podrá considerar miembros invitados en sus sesiones, para tratar temas relacionados con los puntos del orden del día, cuyas manifestaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 20. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Cumplir con lo establecido en el capítulo segundo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II.- Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local respectivo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Plan de Manejo respectivo;
- III.- Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- IV.- Identificar los estudios técnicos existentes en el municipio y determinar la pertinencia de su integración al programa;
- V.- Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso Ordenamiento Ecológico Local;
- VI.- Presentar la información técnica que aporten los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- VII.- Consultar a los especialistas que puedan generar la información técnica para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- VIII.- Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por partes y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;



IX.- Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el capítulo cuarto del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de ordenamiento ecológico;

X.- Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;

XI.- Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del programa;

XII.- Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio;

XIII.- Presentar una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo

XIV.- Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de ordenamiento ecológico

XV.- Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico;

XVI.- Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se inscriba en la bitácora ambiental;

XVII.- Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las sesiones de este órgano; y,

XVIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 21. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al presidente del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 22. Las sesiones del comité serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23. Serán sesiones ordinarias las que:



I.- Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local:

- A) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses;
- B) Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.

II.- Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local:

- A) Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año;
- B) Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo.

ARTÍCULO 24. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, cuando el presidente del órgano respectivo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El presidente del órgano respectivo ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias para las sesiones de ambos órganos del comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las sesiones respectivas, y deberán ser firmadas por el presidente o secretario del comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del órgano respectivo del comité.

En caso de que se establezca, en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el secretario lo hará saber en la convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.



ARTÍCULO 26. Si durante la sesión del órgano respectivo del comité, el secretario no confirma la participación de más del 50% de sus miembros, el presidente del órgano respectivo, informará a los asistentes, que la sesión esta cancelada.

ARTÍCULO 27. Al inicio de la sesión, el presidente de cada uno de los órganos definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 28. En las sesiones del comité podrán participar, previa invitación, representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

ARTÍCULO 29. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se encuentren con la mitad más uno de los miembros del órgano respectivo del comité.

ARTÍCULO 30. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 31. El presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los integrantes tendrán voz y voto con excepción del secretario quien solo tendrá derecho a voz.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del comité, podrá emitir únicamente un voto.



ARTÍCULO 33. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada sesión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 35. Al término de cada sesión de los órganos de comité, el secretario elaborará el acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre de los miembros del órgano en sesión. Dichas actas deberán ser firmadas, cuando menos por el presidente y secretario del órgano del comité respectivo.

ARTÍCULO 36. En los acuerdos del acta de sesión, el secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 37. El archivo documental del comité de cada uno de los órganos estará bajo la responsabilidad del secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados por el comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del comité.

ARTÍCULO 38. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que el presidente juzgue conveniente y el cual no podrá rebasar los 5 días hábiles.

ARTÍCULO 39. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, el presidente, en coordinación con el secretario, establecerá los temas a tratar y diseñarán las preguntas que guiarán la discusión.



ARTÍCULO 40. El presidente designará al secretario para que se haga cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 41. El presidente, en coordinación con el secretario, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 42. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

ARTÍCULO 43. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas, entre tres y cinco, de preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por el presidente, en coordinación con el secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 44. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del comité.

ARTÍCULO 45. El presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

ARTÍCULO 46. Al término de cada período de análisis, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. Los órganos del comité, podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los órganos del comité.



ARTÍCULO 48. Al ser integrado un grupo de trabajo, el órgano del comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un reporte y lo someterá a consideración y votación del pleno del comité.

ARTÍCULO 49. El secretario del órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 50. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 51. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación de los órganos del comité.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Los miembros del comité, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento para el funcionamiento del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por votación mayoritaria en el seno del Comité Municipal del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Jiutepec.



MORELOS
2018 - 2024

Dado en el recinto en las oficinas conocidas como Salón de Cabildos “Presidentes”, del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 25 del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“Gobierno con Rostro Humano”
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
ITZEL SOTELO PASTRANA
SECRETARIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.